



OAXACA DE JUÁREZ
2019-2021

RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.

FONDO III, "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DE DISTRITO FEDERAL"

OAXACA
CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD



ACTA DE ENTREGA - RECEPCIÓN DE OBRA EJERCICIO 2020

EN LA SEGUNDA PRIVADA DE ALVARO OBREGÓN, AGENCIA DONAJÍ, DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO, ESTADO DE OAXACA; SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DIA 05 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN EL LUGAR DE LA OBRA, EL C. LUIS RAMÓN CALDERÓN REYES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA "INGENIERIA ELÉCTRICA ALTERNATIVA SUSTENTABLE, S.A. DE C.V."; LOS CC. CARLOS MORENO GÓMEZ, GERARDO VÁSQUEZ MORENO, INÉS ÁNGEL DÍAZ ÁNGELES, ARQ. ALEJANDRO ELÍAS VELASCO ALCÁNTARA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRA, Y EL RESIDENTE DE LA OBRA, RESPECTIVAMENTE INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ; LLEVAN A CABO EL ACTO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA AGENCIA DONAJÍ EN LA SEGUNDA PRIVADA DE ALVARO OBREGÓN".

UBICACIÓN:	No.	NOMBRE
ESTADO:	020	OAXACA
REGION:	008	VALLES CENTRALES
DISTRITO:	19	CENTRO
MUNICIPIO:	067	OAXACA DE JUÁREZ
LOCALIDAD:	0401	AGENCIA MUNICIPAL DE DONAJÍ

DATOS GENERALES	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020
FONDO:	III, "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL"
FINALIDAD:	3.- DESARROLLO ECONÓMICO
FUNCIÓN:	3.3.- COMBUSTIBLES Y ENERGÍA
SUB-FUNCIÓN:	3.3.5.- ELECTRICIDAD
OFICIO DE APROBACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS No.:	FISMDF/086/2020
CLAVE PRESUPUESTAL No.:	31111203103351200100101K1206141222533320
MODALIDAD DE EJECUCION:	CONTRATO
CONTRATO No.:	SPLOP/IRE/FIII 086/2020
FECHA DE INICIO REAL:	21 DE DICIEMBRE DE 2020
METAS INICIALES:	2.00 PIEZA
BENEFICIARIOS:	08 PERSONAS
DEFECHA:	09 DE NOVIEMBRE DE 2020
IMPORTE AUTORIZADO:	\$ 130,160.24
DEFECHA:	18 DE DICIEMBRE DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN:	03 DE FEBRERO DE 2021
METAS ALCANZADAS:	5.00 PIEZA
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	ESTA OBRA CONSISTIÓ EN EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CINCO ACOMETIDAS AÉREAS MONOFÁSICAS Y CUATRO MURETES DE MEDICIÓN MONOFASICO PREFABRICADO A BASE DE CONCRETO; REALIZANDO LAS SIGUIENTES PARTIDAS: 1) PRELIMINARES, 2) POSTERÍA, 3) ESTRUCTURAS DE BAJA TENSIÓN, 4) CONDUCTOR, 5) TRANSFORMADORES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN, 6) RETENIDAS, 7) ACOMETIDA Y 8) ENTREGA DE OBRA.

ESTRUCTURA FINANCIERA			
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS	IMPORTE CONTRATADO	IMPORTE EJERCIDO	SALDO
APORTACIÓN MUNICIPAL (RAMO 33 FONDO III)	\$ 130,044.56	\$ 130,044.56	\$ -
APORTACIÓN ESTATAL			
RECURSOS FISCALES DEL MUNICIPIO			
APORTACION DE LOS BENEFICIARIOS			
OTROS			
TOTAL	\$ 130,044.56	\$ 130,044.56	\$ -



OAXACA DE JUÁREZ
2019-2021

**RAMO GENERAL 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES
FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS.**
FONDO III, "FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL
MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL"
**ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DE OBRA
EJERCICIO 2020**

OAXACA
CIUDAD PATRIMONIO
DE LA HUMANIDAD



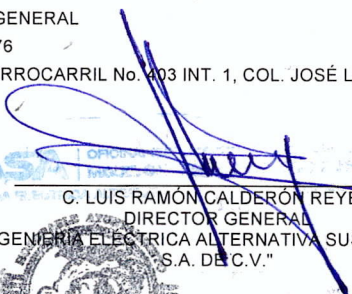
UNA VEZ VERIFICADA LA OBRA MEDIANTE RECORRIDO E INSPECCIÓN POR LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ESTE ACTO, SE CONCLUYE QUE LA OBRA SE ENCUENTRA TOTALMENTE TERMINADA Y FUNCIONANDO DE ACUERDO CON LA FINALIDAD Y DESTINO DE SU EJECUCIÓN SEGÚN LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO E INVERSIÓN EJERCIDA Y ES RECIBIDA POR LA UNIDAD RESPONSABLE DE SU OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

LA PRESENTE ACTA NO EXIME AL C. LUIS RAMÓN CALDERÓN REYES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA EMPRESA "INGENIERÍA ELÉCTRICA ALTERNATIVA SUSTENTABLE, S.A. DE C.V." RESPONSABLE DE SU EJECUCIÓN, DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS QUE RESULTEN EN LA MISMA, OBLIGÁNDOSE A CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS SIN COSTO ALGUNO PARA EL MUNICIPIO.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDO EL PRESENTE ACTO SIENDO LAS 14:15 HORAS, DEL MISMO DÍA Y FECHA DE SU INICIO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE LA MISMA, LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

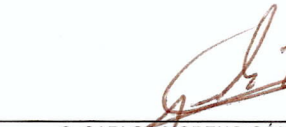
ENTREGA LA OBRA:

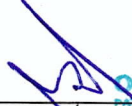
CONTRATISTA: "INGENIERÍA ELÉCTRICA ALTERNATIVA SUSTENTABLE, S.A. DE C.V."
REPRESENTANTE: C. LUIS RAMÓN CALDERÓN REYES
CARGO: DIRECTOR GENERAL
R.F.C.: IEA081010376
DOMICILIO: AVENIDA FERROCARRIL No. 403 INT. 1, COL. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, SANTA LUCÍA DEL CAMINO, OAXACA.
C.P. 71228


C. LUIS RAMÓN CALDERÓN REYES
DIRECTOR GENERAL
"INGENIERÍA ELÉCTRICA ALTERNATIVA SUSTENTABLE,
S.A. DE C.V."

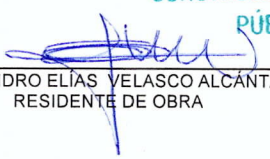
RECIBE LA OBRA:

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ


C. CARLOS MORENO GÓMEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS
PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE


C. GERARDO VÁSQUEZ MORENO
SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE
OBRA PÚBLICA


C. INÉS ÁNGEL DÍAZ ÁNGELES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y
SEGUIMIENTO DE OBRA


C. ALEJANDRO ELÍAS VELASCO ALCÁNTARA
RESIDENTE DE OBRA

POR EL COMITÉ DE OBRA



OAXACA DE JUÁREZ
2019-2021

SUBDIRECCIÓN DE
CONSTRUCCIÓN DE OBRA
PÚBLICA



SOFIMEX

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2533861
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2428338
AGENTE
2059

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
PUEBLA PUEBLA, A 5 DE FEBRERO DE 2021			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$13,004.46	\$13,004.46	PESOS	18

RAMO	SUBRAMO
ADMINISTRATIVAS	OBRA

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTÍAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$13,004.46 (**TRECE MIL CUATRO PESOS 46/100 M.N.**)

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., CON DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO. 1941, COLONIA LOS ALPES, ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01010, CIUDAD DE MÉXICO, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE \$13,004.46 (TRECE MIL CUATRO PESOS 46/100 M.N.)

ANTE: A FAVOR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ.

PARA GARANTIZAR POR: INGENIERÍA ELÉCTRICA ALTERNATIVA SUSTENTABLE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. LUIS RAMÓN CALDERÓN REYES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES IEA081010376 Y CON DOMICILIO FISCAL EN AVENIDA FERROCARRIL NO. 403 INT. 1, COL. JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, SANTA LUCIA DEL CAMINO, OAXACA, C.P. 71228, LOS DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL CONTRATISTA Y QUE RESULTEN A SU CUENTA Y RIESGO DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO SPLOP/TRE/FIII 086/2020, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2020, CON UN IMPORTE TOTAL CONTRATADO \$130,044.56 (CIENTO TREINTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.) INCLUYENDO EL I.V.A CON UN PLAZO DE EJECUCIÓN DE 45 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 03 DE FEBRERO DEL 2021 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO DEL CENTRO DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL C. LICENCIADO JORGE CASTRO CAMPOS EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO SEGUNDO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, Y EL CIUDADANO CARLOS MORENO GÓMEZ, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE Y COMO TESTIGOS LOS CIUDADANOS ALBERTO IGNACIO OROZCO PINTOS Y GERARDO VÁSQUEZ MORENO, CON LOS CARGOS DE SUBDIRECTOR DE PROYECTOS Y LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA Y SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA INGENIERÍA ELÉCTRICA ALTERNATIVA SUSTENTABLE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. LUIS RAMÓN CALDERÓN REYES EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA".- RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE LA OBRA PÚBLICA No. FIII/086/2020 DENOMINADA: "AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN EN LA AGENCIA DONAJÍ EN LA SEGUNDA PRIVADA DE ALVARO OBREGÓN.", CON UN IMPORTE TOTAL EJERCIDO DE \$130,044.56 (CIENTO TREINTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.), INCLUYENDO EL I.V.A. LA PRESENTE FIANZA ES POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL EJERCIDO QUE IMPORTA LA CANTIDAD DE \$13,004.46 (TRECE MIL CUATRO PESOS 46/100 M.N.) INCLUYENDO EL I.V.A. DE LA EJECUCIÓN DE LAS SIGUIENTES PARTIDAS: PRELIMINARES, POSTERIA, ESTRUCTURAS DE BAJA TENSIÓN, CONDUCTOR, TRANSFORMADORES Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN, RETENIDAS, ACOMETIDA Y ENTREGA DE OBRA; Y CON UN PLAZO REAL DE EJECUCIÓN DE 45 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 03 DE FEBRERO DEL 2021, LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, CLÁUSULA OCTAVA PUNTO III DEL CONTRATO, Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA HAYAN SIDO CORREGIDOS EN SU TOTALIDAD. LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA: A).- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO MENCIONADO CON ANTERIORIDAD; B).- QUE LA VIGENCIA DE ÉSTA FIANZA ES DE 12 (DOCE) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA OBRA; C).- QUE EN EL CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS O RESPONSABILIDADES NO CUMPLIDAS, "EL MUNICIPIO" LO COMUNICARÁ DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A "EL CONTRATISTA" PARA QUE ÉSTE HAGA LAS CORRECCIONES O REPOSICIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES, TRANSCURRIDO ÉSTE TÉRMINO SIN QUE SE HUBIERE REALIZADO, "EL MUNICIPIO" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVA LA GARANTÍA. SI LA REPARACIÓN REQUIERE DE UN PLAZO MAYOR, "EL MUNICIPIO" Y "EL CONTRATISTA" PODRÁN CONVENIRLO, DEBIENDO CONTINUAR VIGENTE ÉSTA PÓLIZA DE FIANZA; D).- LA FIANZA GARANTIZA LA BUENA CALIDAD DE LOS TRABAJOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, AÚN CUANDO PARTE DE ELLOS SE HAYAN SUBCONTRATADO CON LA AUTORIZACIÓN DE "EL MUNICIPIO" Y, E).- LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE ÉSTA PÓLIZA DE FIANZA; QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE "EL MUNICIPIO", QUE LA PRODUCIRÁ CUANDO EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL CONTRATO Y QUE LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO. **FIN DE TEXTO**

FIRMA

GUADARRAMA ALVAREZ CHRISTIAN
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

nBsNGvoXvBTH4U7aDJsG7J0XvIWH3i53hYjbnzX29MSjR2zTF+rxuekY3V4DunlSkPpB0IHv7XcN6UP2uUvKJK24ppse04puYLSRFaGxK7qFtRYG3e22YcWShHpeDnM4ZgEvJFQY32RquifWak2ugdnn1P1Bmrc=

LINEA DE VALIDACIÓN **0602533861EPG16T**

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.arrig.org.mx con la línea de validación:

0602533861EPG16T

*En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LUSF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0009-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019, CNSF-S0805-0032-2019 y CNSF-S0805-0034-2019.



SO FIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2533861

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602533861EPG16T

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo. "

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria, Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes, Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- Fecha de Reclamación;
- Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- Fecha de Expedición de la Fianza;
- Monto de la Fianza;
- Nombre o denominación del Fiado;
- Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- Descripción de la obligación garantizada;
- Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de ésta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0023-2019, CNSF-S0805-0024-2019, CNSF-S0805-0025-2019, CNSF-S0805-0027-2019, CNSF-S0805-0028-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0031-2019, CNSF-S0805-0032-2019 y CGEN-S0805-0001-2019.